



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**ACUERDO DE CONCEJO N° 015 - 2014-A-MDE/LC.**

000462

Echarati, 19 de febrero del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero del 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

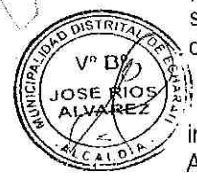
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión Ordinaria, se trató en la agenda: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, para lo cual se ha dado cuenta del Informe N° 004-2014-PPM-MDE/LC-ROR presentado por el Procurador Público Municipal Abog. Roosevelt Osorio Román, quien manifiesta que mediante la Resolución de Alcaldía N° 650-2013-A-MDE/LC de fecha 29 de agosto del 2013, se aprobó la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 013-2013-ADS-UL-MDE-LC derivada del proceso de selección ADS N° 087-2013-CEP-MDE/LC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el CONSORCIO TECNOLÓGICO COVIDESO representado por Cesar Augusto Larrea Gallegos e integrado por la empresas "Tecnologías Informáticas S.A.C.", representado por Cesar Augusto Larrea Gallegos y el "Grupo Covideso -Consultores con Visión Integral de Desarrollo Sostenible E.I.R.L." representado por la Sra. Senandra Rodriguez Huaman, contratado para la Elaboración de Perfil Técnico: "Mejoramiento y Ampliación de la Red de Datos Institucional mediante Implimentación del TIC en la Municipalidad Distrital de Echarati, distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por incumplimiento del contrato y haber acumulado el máximo de penalidad establecida en la Ley, la misma ha solicitado conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONCILIA CUSCO" con Exp. N° 039-2013, dentro de los quince días que establece la legislación vigente y no ha caducado, asimismo menciona que la propuesta de conciliación se basa en que se declare la nulidad e ineficacia de la resolución materia de conciliación, se acepte la entrega del producto y que se aplique la penalidad al contratista;

Que, los numerales 52.1 y 51.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 184-2008-EF;

Que, del contenido del Informe N° 004-2014-PPM-MDE/LC-ROR del Procurador Público Municipal, indica que al contratista nunca se le contestó la solicitud de ampliación de plazo de contrato y la Resolución de Alcaldía N° 650-2013-A-MDE/LC no fue notificada en el domicilio señalado en el contrato, asimismo el Asesor Externo de la ciudad del Cusco ha realizado un informe favorable respecto a la posible conciliación con dicha Empresa, evaluado los antecedentes propone que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 650-2013-A-MDE/LC, que el contratista entregue el servicio de consultoría y se aplique una penalidad del 10% del monto contratado;

Que, asimismo señala en su Informe N° 004-2014-PPM-MDE/LC-ROR el Procurador Público Municipal, que por el monto de la pretensión realizadas y lo señalado en los mismos corresponde su actuar al Procurador Público Municipal, ello de acuerdo al contenido del numeral 2 del Artículo 38° del D.S. N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, debido a que se trata de una obligación de hacer, opinando que es procedente y legal realizar la Conciliación solicitada por el representante del CONSORCIO TECNOLÓGICO COVIDESO;





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**ACUERDO DE CONCEJO N° 015 - 2014-A-MDE/LC.**

000461

Que, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" establece que los procuradores Públicos Municipales son quienes ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional en tanto que el numeral 2 del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, y atendiendo a los fundamentos esgrimidos por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 004-2014-PPM-MDE/LC-ROR, se tiene que ha realizado coordinaciones con las instancias competentes, y se tiene que a la fecha no se ha realizado la elaboración del perfil en planta y siendo prioritario su elaboración; conforme a lo señalado previamente y tomando en consideración lo señalado en los informes previos y lo señalado en el numeral 2 del Artículo 38° del DS. N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, es conveniente aprobar dicha conciliación;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de acuerdo al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, el Concejo Distrital de Echarati, por mayoría y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Roosevelt Osorio Román, a efecto que pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE con el CONSORCIO TECNOLÓGICO COVIDESO**, referente al Exp. N° 039-2013, que se viene tramitando en el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONCILIA CUSCO", para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 650-2013-A-MDE/LC, aceptar la entrega del Perfil Técnico: "Mejoramiento y Ampliación de la Red de Datos Institucional mediante Implementación del TIC en la Municipalidad Distrital de Echarati, distrito de Echarati, La Convención – Cusco" y se aplique la penalidad por el 10% del monto contratado; bajo expresa responsabilidad en cuánto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en el Informe N° 004-2014-PPM-MDE/LC-ROR, emitido por el Procurador Público Municipal, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC  
Procuraduría  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. *Fernando Muñoz Canal*  
I.C.A.C. 3947  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
*José Ríos Álvarez*  
ALCALDE